



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N°014-2015-CMPSM

San Miguel, 20 de julio de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

VISTO: el Informe N° 008-2015-MPSM/SGI-UPCCU, del Jefe de la Unidad de Planeamiento, Catastro y Control Urbano, quien solicita la aprobación de la ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LAS SANCIONES PARA LAS OBRAS DE CONTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia de conformidad con los art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°27680 y en concordancia con el art. 11° del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 3) del artículo 79° establece que "las municipalidades deben normar, regular y otorgar autorizaciones, licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles o declaratorias de fábricas".

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que a través de ordenanza se determine el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta; así como las imposiciones de sanciones no pecuniarias.

Que, la Ley N°29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatorias mediante Ley N°29476, Ley N°29898 y su Reglamento de Decreto Supremo N°024- 2008-VIVIENDA, regulan el procedimiento de trámite de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificaciones ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de Julio de 1999 hasta el 27 de septiembre del 2008, señalando en su última modificatoria que podrán regularizarse hasta el 31 de diciembre del año 2013, conforme al procedimiento que establece el Reglamento de la Ley N°29090.

Que, la administración municipal viene observando en el distrito capital, un incremento de edificaciones demoliciones, informales que carecen de licencias de obra y por ende de la respectiva declaratoria de fábrica, por lo que resulta necesario complementar mediante Ordenanza Municipal la Ley N° 29090 y su Reglamento, a fin de establecer nuevos criterios, mediante mecanismos adecuados, en especial en temas

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

relacionados con la detección y sanción de infracciones en lo referente a Licencias de Edificaciones y Construcciones, en aplicación de la facultad de fiscalización que es competencia exclusiva de la Municipalidad, para prevenir posibles riesgos de tener construcciones inseguras sin supervisión profesional y con el consiguiente hecho de transgredir, las normas y parámetros técnicos vigentes.

Que, mediante Informe N°008-2015-MPSM/SGI-UPCCU-WMHB, la Unidad de Planeamiento, Catastro y Control Urbano, a través de la Sub Gerencia de Infraestructura, propone el "Proyecto de Ordenanza que Implementa Sanciones para las Obras de Construcción o Demolición del Distrito Capital de San Miguel", asimismo con Informe N° 155- 2015-MPSM/AJ, de la oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la aprobación y procedencia del proyecto de Ordenanza propuesta, recomendando sea aprobado por Concejo Municipal, ya que la misma coadyuvará al cumplimiento de las líneas estratégicas del Plan Integral de Desarrollo Concertado al 2025, respeto al crecimiento ordenado y desarrollo de infraestructura y equipamiento urbano de la ciudad.

Que, del análisis pertinente al proyecto de Ordenanza, se colige que es necesario dictar normas dentro de la jurisdicción que sirvan para encauzar dentro de la legalidad al gran sector urbano del distrito capital, ello respecto a las obras de construcción y demolición, siendo necesario dictar una norma que uniformice los procedimientos sancionadores, cuando se detecten construcciones sin la debida autorización municipal, o sin cumplir con los procedimientos administrativos establecidos para tal fin, por lo cual dictaminan recomendar al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza que Implementa las sanciones para las obras de Construcción o Demolición en el distrito capital de San Miguel.

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 8) y lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LAS SANCIONES PARA LAS OBRAS DE CONTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL DE SAN MIGUEL

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ALCANCES Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- OBJETIVO

Establecer las disposiciones normativas, técnicas y administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, Ley N°29090, Ley Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento aprobado mediante decreto Supremo N°024-2008-VIVIENDA, que REGIRÁ LAS SANCIONES PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN QUE NO CUENTEN CON AUTORIZACIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

teniendo en cuenta los siguientes criterios: La Flexibilización de la aplicación de las nuevas técnicas legales que regulen los procedimientos de regularización de las Edificaciones ejecutadas sin la respectiva Licencia de Obra, así con la de otorgamiento de licencias de obra nueva, ampliaciones, modificaciones y licencias de obra menor, incentivando con ello la formalidad en las edificaciones, con el fin de mejorar la calidad de vida de los propietarios y vecinos del distrito, teniendo como base lo siguiente:

BASE LEGAL:



- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
- LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N°27972
- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444
- LEY DE REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS, LEY N°29090
- REGLAMENTO APROBADO DE LA LEY N° 29090 D.S. N°024-2008-VIVIENDA.
- REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES (R. N. E.)

Artículo 2°.- ÁMBITO



El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se circunscribe al distrito capital de San Miguel, siendo de estricta aplicación a todas aquellas personas naturales o jurídicas propietarios de bienes inmuebles ubicados en esta jurisdicción, que construyan o deseen construir, adecuar o solicitar licencia de obra y/o similar, en todas sus etapas, aún si sus domicilios fiscales se ubicasen fuera del distrito de San Miguel.

Artículo 3°.- PRINCIPIOS

El procedimiento administrativo sancionador observa los principios de la potestad sancionadora administrativa establece en el Art. 230° de la Ley N° 27444 y se adecua a la Ley N°29090 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2008-VIVIENDA.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

1. INFRACCIÓN

Es toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las normas de competencia municipal que establezca obligación y/o prohibición de naturaleza administrativa.



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

2. INFRACTOR

Es toda persona natural o jurídica que incumpla por acción u omisión las normas de competencia municipal existe solidaridad en la condición del infractor en los casos de copropiedad o cuando se trate de nuevo propietario de predio, donde se constate la infracción

3. SANCIÓN

Es la consecuencia jurídica permitida de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal, en materia de construcción.

4. MULTAS

Es la sanción que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero impuesta al infractor y sujeto de las normas vigentes establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley N° 29090 – Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento el D.S. N° 024-2008-VIVIENDA.

4.1. MULTA PARA EL PROPIETARIO

- Cuando se efectuó la demolición o se ejecute una obra sin autorización municipal bajo cualquier modalidad o naturaleza, se impondrá una multa equivalente al 100% del valor de la obra o avance correspondiente.
- Cuando incumpla o no acate la orden de paralización de obra, pese a ser previamente notificado por la autoridad competente, se impondrá una multa adicional equivalente al 50% de la multa impuesta originalmente.
- Cuando no cuenten con un profesional responsable encargado de la supervisión y ejecución de la obra, in situ, se impondrá una multa adicional equivalente al 30% de la multa impuesta por construir sin licencia.
- Cuando en el proceso constructivo, no se cumpla con las medidas de seguridad normados por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, o el reglamento Nacional de Edificaciones constituye falta grave.



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

4.2. MULTA PROFESIONAL

- Cuando se inicie la demolición o construcción de una obra, sin obtener la licencia de obra respectiva, cuya responsabilidad está a su cargo se impondrá una multa equivalente al 5% del valor de la obra, con cargo de informar a su Colegio Profesional respectivo, del incumplimiento al código de ética profesional.
- Cuando en la ejecución de la obra, que se encuentre bajo responsabilidad profesional se cometan transgresiones o infrinjan los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios o el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, se impondrá una multa equivalente al 5% del valor de la obra, con cargo de informar a su Colegio de Profesional respectivo, del incumplimiento al código de ética profesional.
- Cuando en el proceso constructivo, no se cumpla con las medidas de seguridad normados por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, o el Reglamento Nacional de Edificaciones constituye falta grave, se impondrá una multa equivalente al 5% del valor de la obra con cargo de informar a su Colegio Profesional respectivo, del incumpliendo al código de ética profesional.
- En ningún caso la cancelación de la multa impuesta al propietario y profesional responsable de obra, exime a estos de cumplir con los trámites para la obtención de la Autorización para Obras de Demolición y/o Licencia de Construcción correspondiente, las cuales se deberán obtener bajo los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA – MPSM.



Artículo 5°.- AUTORIDADES COMPETENTES

El procedimiento administrativo sancionador cuenta con autoridades instructoras y decisorias.

- Es autoridad instructora el inspector municipal, de quien se presume la veracidad de los hechos comprobados en el ejercicio de sus funciones.
- Son autoridades decisorias la Unidad de Planeamiento, Catastro y Control Urbano; la Sub Gerencia de Infraestructura y la Gerencia Municipal.



Artículo 6°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS Y DE LA POLICIA MUNICIPAL

Todas las dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En caso de ser necesario, el órgano decisorio podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Artículo 7°.- ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

Los inspectores Municipales realizarán las acciones de control urbano, fiscalización y operativos especiales a efectos de verificar el cumplimiento de la Reglamentación Técnica, parámetros normativos y normas municipales vigentes de construcción.

Artículo 8°.- DENUNCIA DE CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS

Todo vecino está facultado para comunicar a la autoridad municipal por escrito o por cualquier otro medio, aquellos hechos contrarios a las normas vigentes, o cuando tuvieran conocimiento de otras construcciones irregulares, para que la dependencia competente efectúe la constatación y de comprobarse la irregularidad, iniciará de oficio el control urbano emitiéndose, de ser el caso, la notificación administrativa y/o expidiendo la Resolución Gerencial, consignando los datos de la sanción.

Artículo 9°.- DE LAS OBLIGACIONES

Toda persona natural o jurídica que desee ejecutar una obra de construcción, demolición, ampliación, modificación y remodelación, en su propiedad cualquiera sea el uso, deberá sujetarse estrictamente al cumplimiento del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, que será solicitado previamente para tal fin, conforme al TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) de la Municipalidad Provincial de San Miguel y a el D.S. N°024-2008-VIVIENDA.

Es obligatoria la presentación del anteproyecto en consulta y/o proyecto integral sobre la edificación que se desea ejecutar, el mismo que será sometido a su calificación y aprobación por parte de la Comisión Técnica Distrital Revisora de Proyectos, luego del cual se emite la Licencia de Obra respectiva conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la Ley N°29090.

Todo aquel que ejecute o inicie una construcción, deberá contar obligatoriamente con un profesional responsable de obra, quien será encargado directo de la ejecución y es responsable de dirigir la obra, asegurándose que la ejecución de la misma se realice de conformidad al proyecto aprobado y la licencia respectiva, debiendo adecuar sus acciones a lo normado en los Art. 28° al 35° de la Norma G. 030 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

Artículo 10°.- DE LAS FALTAS SANCIONABLES

1. Constituye falta sancionable la ejecución de obras sin contar con la licencia definitiva.

Cuando el propietario de un inmueble efectúe obras de construcción, cualquiera fuere su naturaleza, sin haber obtenido de la Municipalidad la respectiva licencia de obra, el mismo que será sancionado con el 10% del valor de la construcción y/o avance a lo señalado el Art. 70° numeral 70.3 del D.S. N°024-

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

2008-VIVIENDA. El mismo que se actualizará de acuerdo a los índices vigentes al momento de efectuarse el acto administrativo sancionador.

3. Efectuar negligentemente obras sin autorización municipal y no contar con profesional que supervise el proceso de ejecución y cumplimiento de las normas técnicas y urbanísticas vigentes, poniendo en riesgo la estructura de la edificación colindantes y se formula la denuncia ante el órgano jurisdiccional competente.
4. Continuar con la construcción cuando exista orden de paralización de obra, demolición y/o se encuentre notificado por infringir los parámetros urbanísticos normativos o transgredir el Reglamento Nacional de Edificaciones. Se sancionará con multa al propietario.
5. Cuando se interponga queja por algún propietario y/o copropietario del inmueble, por ocupación de áreas comunes o similares sin autorización. Se sancionará con multa al propietario.
6. Cuando se construya en áreas de dominio público.
7. Cuando se levante y/o aprueben las observaciones formuladas por la Comisión Técnica revisora de proyectos, pese a tener licencia temporal o similar algún expediente en trámite y/o en abandono. Se sancionará al propietario y al profesional responsable.
8. Construir sin respetar los planos aprobados en la licencia de obra y no tener autorización para ello.
9. Colocar desmonte, material de construcción o elementos en la vía pública durante el proceso instructivo, que obstruyan el tránsito vehicular.
10. Cuando se incumpla de dotar los elementos y medidas de seguridad durante el proceso constructivo, establecido por el Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI, o el reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, se sancionará al propietario y profesional responsable.
11. Por no acatar disposiciones municipales vigentes y/o desacato a la autoridad municipal.

Artículo 11°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, la aplicación de estas medidas pueden ser simultánea y/o alternativa a la imposición de las multas indicadas anteriormente y los siguientes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

1. **RETIRO.-** Sanción que consiste en retirar elementos que obstaculicen el libre tránsito de las personas y/o vehículos, colocados sin respetar las condiciones indicadas en la autorización Municipal, aun si se trata de material de construcción.
2. **PARALIZACIÓN DE OBRA.-** Es la sanción no pecuniaria consistente en la supervisión de las labores de la construcción u obra iniciada sin contar con licencia de obra o que pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, las paralizaciones por contar con proyecto de obra desaprobado por incumplimiento de las observaciones de la supervisión en general por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).
3. **DEMOLICIÓN DE OBRA.-** Sanción no pecuniaria, que consiste en la destrucción total o parcial de una construcción que fue hecha contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, ordenanzas o reglamentos sobre seguridad o defensa civil y otros que corresponda, así mismo no respetar las condiciones de la licencia de obra, ni salubridad o estética de la edificación, etc.
4. **EJECUCIÓN DE OBRA.-** Es la sanción administrativa no pecuniaria que consiste en la realización por parte del infractor, de trabajos, de reparación o construcciones destinadas a reponer las cosas del estado anterior o comisión de la conducta infractora o a incumplir las disposiciones municipales vigentes.



Artículo 12°.- REINCIDENCIA

Se entiende por reincidencia cuando el infractor persiste o continua con la infracción, es decir con la ejecución de obra no autorizada dentro de los 30 días siguientes de emitida la Resolución Gerencial, en cuyo caso la multa a aplicar se incrementará en un 50% a la anterior.



CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 13°.- ETAPA DE INSTRUCCIÓN

La etapa instructora corresponde a la atención y calificación de la infracción administrativa, será conducido por la autoridad instructora a que se refiere el Art. 5° de la presente Ordenanza.

El inspector municipal indicará el procedimiento administrativo sancionador, aun cuando fuese detectado por orden de un superior, otro órgano y/o entidades y emitirá la notificación para su calificación de acuerdo a los hechos verificados.



Compromiso de todos



Artículo 14°.- NOTIFICACIÓN

La notificación impuesta por el inspector municipal en el documento que dispone el inciso del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que deber ser llenado con letra imprenta en forma clara conteniendo, los nombres y apellidos o razón social, dirección exacta, documentos de identidad, información detallada de la infracción o falta cometida, fecha y hora u otra información necesaria para su correcta notificación.

Artículo 15°.- DESCARGO

El presunto infractor y/o representante legal notificado deberá formular sus descargos por escrito ante la mesa de partes o trámite documentario de la entidad municipal de San Miguel, dentro de los 5 días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación, utilizando los medios de defensa admitidos en el ordenamiento jurídico, de presentar o no descargo dentro del plazo establecido la autoridad calificará la notificación administrativa de acuerdo a la norma vigente emitiendo el informe correspondiente.

Artículo 16°.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTO O DICTAMEN

La autoridad podrá requerir la exhibición, presentación de documentos o información que considere necesarios para establecer la comisión de infracción y responsabilidad del administrado dentro del plazo establecido, la autoridad emitirá su dictamen en el plazo de 10 días y mediante acto administrativo, expresará su decisión emitiendo la Resolución Gerencial correspondiente.

CAPÍTULO III ETAPA DECISORIA

Artículo 17°.- RESOLUCIÓN GERENCIAL

La Sub Gerencia de Infraestructura y la Unidad de Planeamiento, Catastro y Control Urbano, elevará el informe técnico y sustentatorio a la Gerencia Municipal, la cual es el órgano administrativo encargado de emitir la Resolución Gerencial y podrá disponer la realización de acciones complementarias siempre que sean necesarias y se pronunciará sobre la comisión de la infracción y responsabilidad del administrado.

En caso se establezca la responsabilidad del administrado se aplicará la sanción que corresponda y de ser el caso informará al Procurador Público o quien haga sus veces, cuando se presente indicios de un delito, procediendo a la denuncia correspondiente. Caso contrario se archivará.

Artículo 18°.- MEDIDA CAUTELAR PREVIA

Al aplicar el procedimiento administrativo sancionador, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remitirá la Resolución Gerencial que dispone adopción de la medida cautelar previa, y las medidas complementarias que aseguren la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

eficacia de la Resolución emitida, a fin de que se registre previamente en la base de datos con cargo al estado de Cuenta del Predio, registro que estará a cargo de la Unidad de Rentas en coordinación con la Unidad de Desarrollo Institucional Tecnológico de la Información y Estadística.

La interpretación de recursos impugnativos no suspenderá la ejecución de las sanciones impuestas pudiendo dictarse las medidas cautelares previas para su debido cumplimiento. Dichas medidas, podrán ser levantadas o modificadas durante el transcurso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte.

CAPÍTULO IV

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 19°.- ACTOS IMPUGNABLES

Pueden ser objetos de impugnación la Resolución Gerencial que imponga una sanción conforme a los establecidos en los artículos 208° y 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

Artículo 20°.- RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

Es competente para resolver el recurso de reconsideración la autoridad decisoria que impuso la sanción en este caso la Sub Gerencia de Infraestructura, a través de la Unidad de Planeamiento, Catastro y Control Urbano.

Artículo 21°.- RECURSOS DE APELACIÓN

El recurso de apelación será resuelto por la Gerencia Municipal, agotándose con esta intervención la vía administrativa.

CAPÍTULO V

EXTINCIÓN DE SANCIONES

Artículo 22°.- EXTINCIÓN DE SANCIONES

La sanción se extingue por las siguientes causales:

1. Por el pago de la multa y/o cumplimiento de la sanción impuesta.
2. Cuando el recurso impugnativo se declara infundado y se revoca la sanción.
3. Por prescripción según la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.
4. Por fallecimiento del infractor.



CAPÍTULO VI
EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

Artículo 23°.- OBLIGACIÓN EXIGIBLE

Las resoluciones que establezcan tendrán mérito ejecutivo cuando hayan sido consideradas o hayan sido confirmadas en última instancia administrativa.

Artículo 24°.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

La ejecución de resoluciones se ejecutará a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 y sus modificatorias.

El incumplimiento de resoluciones emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 21° de la presente Ordenanza originará la aplicación de las medidas previstas en el artículo 13° de la Ley Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 y sus modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: REGISTRO DE PROFESIONALES

Todos los profesionales que desarrollen actividades inherentes a su profesión en el ámbito del distrito, deberán registrarse en el libro, que para este caso se apertura en la Sub Gerencia de Infraestructura, el mismo que contendrá toda la información actualizada de cada profesional.

SEGUNDA: FORMATOS DE NOTIFICACIÓN

La Unidad de Planeamiento, Catastro y Control Urbano, será la encargada de diseñar y aprobar los formularios de notificación preventiva y resolución de sanción a ser utilizados por los inspectores municipales en mérito a lo establecido en la presente Ordenanza.

TERCERA: CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Encargar a la Sub Gerencia de Infraestructura, Unidad de Planeamiento, Catastro y Control Urbano, en coordinación con la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano, en mérito a la presente Ordenanza la elaboración del Anexo que deberá incluirse al Cuadro de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S.) de la entidad edil.

Compromiso de todos



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: PROCEDIMIENTO EN TRÁMITE

Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia a la presente Ordenanza, se registrarán por la normativa anterior hasta su culminación, en cuanto les sea aplicable, siendo de aplicación inmediata a estos procedimientos las medidas complementarias establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: INCLUIR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S.) de la entidad edil las infracciones y sanciones según lo dispuesto en la tercera disposición complementaria de la presente Ordenanza, las mismas que serán aplicadas conforme al procedimiento a lo establecido en la presente norma.

SEGUNDA: FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza.

TERCERA: ENCARGAR a la Unidad de Secretaría General, Unidad de Planeamiento, Catastro y Control Urbano, Sub Gerencia de Infraestructura, Unidad de Rentas, Gerencia Municipal y Oficina de Asesoría Jurídica el cumplimiento de lo establecido en la presente norma.

CUARTA: DERÓGUESE toda norma en la parte que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

QUINTA: La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

POR TANTO,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE



Compromiso de Todos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL

UNIDAD DE PLANEAMIENTO CATASTRO Y

CONTROL URBANO

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI)

ORDENANZA N°014-2015-MPSM

CODIGO	ORGANO MUNICIPAL		PECUNIARIA UIT(%)	NO PECUNIARIA ACCION COMPLEMENTARIA
	CAMPO DE APLICACIÓN	DESCRIPCION DE LA INFRACCION		
F	OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, CONTROL URBANO, LICENCIAS DE CONSTRUCCION, EDIFICACION Y CATASTRO - UNIDAD DE PLANEAMIENTO CATASTRO Y CONTROL URBANO.			
F.1	EN MATERIA DE OBRAS PRIVADAS			
F.1.01	POR EJECUTAR OBRAS DE EDIFICACION EN GENERAL (AMPLIACION , REMODELACION, CERCADO , DEMOLICION, ETC.) SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE OBRAS ORRESPONDIENTES.		15%	Paralización
F.1.02	POR EFECTUAR LA DEMOLICION SIN LA LIENCIA CORRESPONDIENTE.		10%	Paralización
F.1.03	POR EFECTUAR OBRAS DE EDIFICACIÓN EFECTUANDO CAMBIOS EN EL PROYECTO APROBADO QUE IMPLIQUE CAMBIO DE USO, INCREMENTO DE AREA TECHADA O DENSIDAD, MODIFICACION DE ESTRUCTURA SIN CONTAR CON LA AUTORIZAIÓN PREVIA DE LA COMISION TECNICA CALIFICADORA DE PROYECTOS.		10%	Paralización
F.1.04	POR EJECUTAR OBRAS DE PROYECTOS DE EDIFICACION QUE HAYAN RECIBIDO DICTAMEN DESAPROBATORIO.		10%	Paralización
F.1.05	POR EJECUTAR PROYECTOS DE EDIFICACIÓN QUE HAYAN RECIBIDO DICTAMEN APROBADO CON OBSERVACIONES FUERA DEL PLAZO DE REGULARIZACIÓN ESTABLECIDO POR LEY.		3%	
F.1.06	POR CONSTRUIR MAYOR AREA DE LA AUTORIZACION (MAYOR COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN) SIN ECEDER ALTURA DE EDIFICACION ESTABLECIDA.		20%	
F.1.07	POR OCACIONAR DAÑO O DETERIORO A PROPIEDAD DE TERCEROS Y/O VIA PUBLICA , DURANTE LA EJECUCIÓN DE TRABAJO U OBRAS DE CONSTUCION.		10%	Paralización
F.1.08	POR NO CERCAR TERRENOS SIN CONSTRUIR		100%	
F.1.09	POR NO INSTALAR MEDIOS DE PROTECCION O SEÑALIZADORES PARA PEATONES O VEHICULOS CUANDO SE EJECUTEN OBRAS PRIVADAS.		10%	
F.1.10	POR EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN SIN AGOTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O LIMPIEZA A FIN DE EVITAR DAÑOS DE LOS INMUEBLES COLINDANTES .		50%	
F.1.11	POR NO CUMPLIR DURANTE LA CONTRUCCION CON LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO APROBADO.		100%	
F.1.12	POR CARECER DE CUADERNO DE CONTROL DE OBRA Y PLANOS APROBADOS EN OBRA.		5%	
F.1.13	POR CARECER DE ERTIFICADOS DE PARAMETROS DE URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS.		10%	



F.1.14	POR CARECER DE ERTIFICADO DE FINALIZACION DE OBRA.	5%	
F.1.15	POR CARECER DE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN.	10%	
F.1.16	POR INTALAR ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS SIMILARES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	300%	Retiro
F.1.17	POR MANTENER INMUEBLES EN ESTADO DE ABANDONO.		
F.1.18	POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, TERRENO BALDIO Y/O LOTE DE TERRENO CON MATERIAL DE CONSTRUCCION.	15%	Retiro
F.1.19	POR CONSTRUCCION DE DUCTOS Y CHIMENEAS, ETC, SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	50%	
F.1.20	POR OCUPACION CLANDESTINAS DE TERRENOS.	100%	
F.1.21	POR NO PRESENTAR EN LA OBRA LA COPIA DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	10%	
F.2	EN MATERIA DE HABILITACION URBANO		
F.2.01	POR HABILITAR TERRENOS SIN CONTAR CON LA RESOLUCION DE APROBACION DE HABILITACION URBANA O AUTORIZACION DE OBRA.	50%	
F.2.02	POR EFECTUAR EDIFICACIONES EN TERRENOS QUE CARECEN DE HABILITACION URBANA (PROPIETARIO LEGAL)	100%	
F.1.03	POR LA ALTERACION DE LOS PLANOS DE HABILITACION URBANA APROBADOS.	5%	Demolición
F.2.04	POR HABILITAR TIERRAS ANTIRREGLEMENTARIAMENTE EN AREAS DE USO PUBLICO, ZONAS AGRICOLAS INTANGIBLES, ZONAS ARQUEOLOGIAS, INTERCAMBIOS VIALES, VIA METROPOLITANA.	60%	Demolición
F.2.05	POR LA VENTA ILEGAL DE LOTES, PARCELAS Y/O CONSTRUCCIONES SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE VENTA GARANTIZADA Y/O CONSTRUCCION SIMULTANEA.	30%	
F.2.06	POR REALIZAR OBRAS DE HABILITACION URBANA SIN CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O SIN RESPETAR LOS ADECUADOS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS.	50%	
F.2.07	POR EFECTUAR LA SUB-DIVISIÓN DE TERRENOS SIN AUTORIZACIÓN.	2%	Regularización
F.2.08	POR LA INSTALACION DE SERVICIOS SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION, EN ISLAS RUSTICAS.	30%	Por Instalacion
F.3	OBRAS PUBLICAS, ESTUDIO Y PROYECTOS		
F.3.01	POR NO COLOCAR SEÑALES PREVENTIVAS DE SEGURIDAD EN LAS OBRAS PUBLICAS	20%	
F.3.02	POR CONSTRUIR CISTERNAS, RESERVIORIOS, TANQUES ELEVADOS , DUCTOS, ETC, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	10%	Demolición
F.3.03	POR INSTALAR ANTENAS DE COMUNICACIONES, TORRES , CASTILLOS PARA TRANSMISIÓN DE ENERGÍA	200%	Retiro
F.3.04	ELECTRICA Y OTROS SIMILARES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.		
F.3.05	POR NO RETIRAR CABLES AEREOS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE SERVICIO.	25%	Retiro
F.3.05	POR NO EFECTUAR LOS TRABAJOS DE REPARACION DE LAS PISTAS Y VEREDAS.	100%	
F.3.07	POR INSTALAR CABINAS TELEFONICAS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	200%	Retiro
F.3.08	POR COLOCAR ANCLAS PARA SOPORTE DE POSTES INFRAESTRUCTURA TELEFONICA, LUZ, CABLE Y OTROS SIMILARES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	100%	Retiro
F.3.09	POR CONSTRUIR RAMPAS DE INGRESO SOBRE LA PISTA Y/O VEREDA SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	20%	Retiro
F.3.10	POR CONSTRUIR Y/O COLOCAR, GIBAS, TRANQUERAS U OTRO OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA.	100%	Demolición



F.3.11	POR CERRAR Y APROPIARSE AREAS DE PROPIEDAD PUBLICA.	10%	Demolición
F.3.12	POR REALIZAR CONSTRUCCIONES DE POZAS A NIVEL Y/O SUBTERRANEAS EN LA VIA PUBLICA Y/O RETIRO MUNICIPAL.	20%	Demolición
F.3.13	POR INSTALAR POSTES PARA SERVICIO TELEFONICO, LUZ, CABLE, AVISO PUBLICITARIO Y OTRO SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	200%	Retiro
F.3.14	POR EXCAVAR ZANJAS PARA OBRAS DE SOPORTE INFRAESTRUCTURAL Y OTROS SIMILARES.	100%	
F.3.15	POR NO SOLICITAR LA CONFORMIDAD DE OBRA AL TERMINO DE OBRA.	200%	
F.3.16	POR PROVACAR ARREGLOS POR FALLAS DE INSTALACIONES SANITARIAS DE PREDIO PARTICULARES.	5%	
F.3.17	POR EFECTUAR OBRAS DE SERVICIO PUBLICO SIN LA DEBIDA AUTORIZACION MUNICIPAL.	100%	
F.3.18	POR PRODUCIR INUNDACION EN LAS PISTAS, VEREDAS, PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA, LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.	50%	
F.4	EN MATERIA DE CATASTRO		
F.4.01	POR OCUPAR LAS ZONAS DECLARADAS RIGIDAS.	40%	Retiro
F.4.02	POR ALTERACION DE USO DE SUELO EN TIERRAS AGRICOLAS.	50%	
F.4.03	POR DESTINAR EL PREDIO A UN USO DISTINTO AL ESTABLECIDO EN LA ZONIFICACION.	50%	
F.4.04	POR INVADIR AREAS DESTINADAS PARA DESVICIOS PUBLICCOS.	90%	Retiro
F.4.05	POR ALTERAR LA GEOGRAFIA EXTRAYENDO O PROVOCANDO MOVIMIENTO DE TIERRAS.	100%	
F.4.06	POR UTILIZAR LAS GUARDIANIAS DE TERRENOS SIN CONSTRUIR COMUN TALLERES DE CARPINTERIA, PLANCHADO SOLDADURA, ETC. EN ZONA URBANA.	20%	
F.4.07	POR UTILIZAR EL AREA DE RETIRO CON FINES COMERCIALES.	10%	Retiro
F.4.08	POR CONSTRUIR EN AREAS DE RETIRO.	100%	Demolición
F.4.09	POR INVADIR AREA DESTINADA PARA SERVICIOS PUBLICOS SIN LA AUTORIZACION MUNICIPAL.	100%	Retiro
F.4.10	POR INVADIR AREAS DE RETIRO.	10%	Retiro
F.5	EN MATERIA DE ORNATO		
F.5.01	POR ABANDONAR EN LA VIA PUBLICA MATERIAL DE CONSTRUCCION.	20%	Retiro
F.5.02	POR NO DAR MANTENIMIENTO A LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES ATENTANDO CONTRA EL ORNATO DEL DISTRITO CAPITAL.	10%	
F.5.03	POR DESTRUIR Y/O DAÑAR BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.	50%	Reparación
F.5.04	POR PRODUCIR INUNDACIONES EN LAS PISTAS , VEREDAS, PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA, LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS BASICOS DE AGUA, LUZ, TELEFONIA Y CABLE.	50%	
F.5.05	POR CAUSAR IMPACTO VISUAL NEGATIVO, POR ALTERAION DE PAISAJES, SEAN ESTOS POR CONSTRUCCIONES, CABLEADO, AVISO Y OTROS.	20%	Retiro
F.5.06	POR INSTALARSE EN LA VIA PUBLICA PARA OFRECER TODO TIPO DE SERVICIOS EN GENERAL.	10%	Retiro



F.5.07	POR INSTALAR MESAS DE PIMBAL, FULBITO Y/O SIMILARES EN LA VIA PUBLICA.	10%	Retiro
F.5.08	POR CRIANZA NO AUTORIZADA DE ANIMALES EN ZONA URBANA.	3%	
F.5.09	ESTACIONAR VEHICULOS PESADOS EN ZONAS RESTRINGIDAS Y/O RESIDENCIALES.	10%	Denuncia
F.5.10	POR USO DE AIRES Y AZOTEAS CON FINES PUBLICITARIOS.	20%	Regularización
F.5.11	POR USAR LA VIA PUBLICA PARA LAVADO DE VEHICULOS.	5%	Retiro
F.5.12	POR INSTALAR MOBILIARIO URBANO U OTROS ELEMENTOS PERMANENTES.	30%	Retiro
F.5.13	POR ELIMINAR JARDINES PUBLICOS QUE SE HALLEN FRENTE A SU INMUEBLE REEMPLAZANDOLO POR CONTRUCCION DE CONCRETO Y/U OTROS MATERIALES SIMILARES .	60%	Retiro - Reparación
F.5.14	POR DAÑAR, PINTAR O DESTRUIR TOTAL O PATRCIALMENTE EL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO, HISTORICO Y TURISTICO.	50%	Reaparacion - Denuncia.
F.5.15	POR DAÑAR Y DESTRUIR BANCAS, SOMBRILLAS, JARDINES CERCOS Y OTROS DE LA PLAZA DE ARMAS Y MONUMENTOS DE PORPIEDAD PUBLICA MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE REPARACION.	20%	
F.5.16	POR DESTRUCCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO Y TURISTICO MUNICIPAL.	200%	Denuncia
F.5.17	POR DESCARGAR DE AFLUENTES TOXICOS U OTROS CONTAMINANTES AL RIOS O CANALES DE REGADIOS, SIN PERJUICIO DE LAS ACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.	100%	Denuncia
F.6	EN MATERIA DE PUBLICIDAD		
F.6.01	POR COLOCAR BANDEROLAS, LAMINAS, GIGANTOGRAFIAS Y OTROS ELEMNTOS DE PUBLICIDAD SIMPLES EN LA FACHADA O EN LA VIA PUBLICA	20%	Retiro
F.6.02	POR INSTALAR PANELES MONUMENTALES DE PUBLICIDAD SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	40%	Retiro
F.6.03	POR INSTALAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD SIMPLES EN FORMA DISTINTA A LA AUTORIZADA.	20%	Retiro
F.6.04	POR NO MANTENER LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EN BUEN ESTADO DE LIMPIEZA Y FUNCIONAMIENTO.	5%	
F.6.05	POR INSTALAR TOLDOS O MARQUESINAS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	30%	Retiro
F.6.06	POR DISTRIBUIR O ARROJAR VOLANTES EN LAS AREAS DE DOMINIO PUBLICO.	6%	Retención
F.6.07	POR INSTALAR ELEMENTO DE PUBLICIDAD SIMPLE CUYA SOLICITUD HAYA SIDO DENEGADO POR LA MUNICIPALIDAD.	30%	Retiro
F.6.08	POR INSTALAR PANELES MONUMENTALES CUYA SOLICITUD HAYA SIDO DENEGADO POR LA MUNICIPALIDAD.	50%	Retiro
F.6.09	POR RETIRO DE ANUNCIO SIN AVISO.	3%	
F.6.10	POR MODIFICACION POSTERIOR DEL ANUNCIO AUTORIZADO, SIN HABERSE COMUNICADO PREVIAMENTE A LA MUNICIPALIDAD.	10%	Retiro
F.6.11	POR INSTALAR SEÑALIZADORES DE CALLES CON PUBLICIDAD SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	5%	Retiro
F.6.12	POR USAR AMPLIFICADORES PARA VOCEAR TODO TIPO DE PUBLICIDAD O ANUNCIO.	100%	Retención
F.6.13	POR NO PRESTAR MANTENIMIENTO AL ANUNCIO AUTORIZADO ATENTANDO CONTRA EL ORNATO.	5%	
	POR CAMBIAR O VARIAR EN EL CONTENIDO DEL AVISAJE DEL ELEMENTO PUBLICITARIO.	5%	Regularización



F.6.15	POR PINTAR O PEGAR EN LAS PAREDES PROPAGANDA COMERCIAL O AFICHES.	5%	Retiro - Reparación
F.6.16	POR EXHIBIR PEGAR Y/O FIJAR PROPAGANDA POLITICA EN FACHADAS, SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION DEL PROPIETARIO.	20%	Retiro -Denuncia
F.6.17	POR PEGAR PROPAGANDA POLITICA EN BIENES DE USO PUBLICO.	10%	Retiro
F.6.18	NO RETIRAR Y/O BORRAR PROPAGANDA POLITICA AL TERMINO DE LA COMISIÓN ELECTORAL O DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS O NO REPONER EL AREA UTILIZADA A SU ESTADO ORIGINAL.	10%	Retiro
F.6.19	POR INSTALAR PANELES Y/O BANDEROLAS CON PROPAGANDA POLITICA, EN ESPACIOS CALIFICADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LOS BIENES PUBLICOS DE DOMINIO PRIVADO.	50%	Retiro
F.6.20	POR REALIZAR PROPAGANDA POLITICA SONORA GERNERANDO RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS EXCEDIENDO LOS LIMITES PERMITIDOS.	10%	
F.6.21	PROPAGANDA POLITICA EN LOS INMUEBLES DECLARADOS MONUMENTOS O DE VALOR MONUMENTAL CON ELEMENTOS QUE EFECTEN SU FACHADA O SIN LA AUTORIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA.	20%	Retiro - Denuncia
F.6.22	POR EXHIBIR PROPAGANDA POLITICA EN LAS ESTRUCTURAS ARQUEOLOGICAS O MONUMENTOS HISTORICOS PREHISPANICOS.	20%	Retiro -Denuncia



VICERRECTORIA REGIONAL DE SAN MIGUEL DE CAJAMARCA